

	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

**RESOLUCIÓN No. 056**  
07 de marzo de 2023

**“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”**

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes, procede a resolver el recurso propuesto dentro de la presente actuación administrativa, la cual se desarrolla en los siguientes términos.

**ANTECEDENTES:**

El Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, el día 11 de julio de 2021 a través de la Orden de Comparendo Nro. 05-756-001981, determinó que el Ciudadano Sergio Cardona Villa, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.967.884, quien adujo ser el administrador del lugar donde se desarrolla la actividad comercial de venta y consumo de bebidas embriagantes a cargo de la señora Isabel Cristina Escobar, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 1036.937.805-6, incurrió en la conducta contravencional establecida en el numeral 1. Literal e) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016.

En relación con la aludida Orden de Comparendo, no fue presentado recurso de apelación por parte del presunto infractor, al punto que a través de Acta Nro. 045 de 15 de julio de 2021, accedió al beneficio de una rebaja en la multa del 50% la cual corresponde a \$ 484.547

El señor Sergio Cardona Villa, a través del recibo de consignación Nro. 3316 de 15 de julio de 2021, procedió con el pago de la multa generada con ocasión de la orden de comparendo anunciada en este escrito.

El Comandante de la Estación de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, en ejercicio de sus funciones constitucionales, legales y reglamentarias, el día 27 de febrero de 2022 a través de la Orden de Comparendo Nro. 05-756-002275, determinó que el Ciudadano Jonathan Hernández Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.000.402.782, quien adujo ser el administrador del Establecimiento de Comercio La Avenida I.E., el cual se identifica con el número de identificación tributaria Nit. 1036.937.805-6 incurrió en la conducta contravencional establecida en el numeral 1. Literal e) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016.

En relación con la Orden de Comparendo Nro. 05-756-002275, no fue presentado recurso de apelación por parte del presunto infractor, al punto que a través de Acta Nro. 015 de 01 de marzo de 2022, accedió al beneficio de una rebaja en la multa del 50% la cual corresponde a \$ 266.667

El señor Jonathan Hernandez Ortiz, a través del recibo de consignación Nro. 870 de 04 de marzo de 2022, procedió con el pago de la multa generada con ocasión de la orden de comparendo anunciada en este escrito.

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: [alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co) | Código postal 054 820

[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)

**EL FUTURO**  
Es ahora

	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

El Comandante de Estación de Policía a través de Oficio GS-2022-186599-DEANT/DISSO-ESSON 29.1, solicitó a la Inspectora de Policía de Sonsón, Antioquia, la suspensión definitiva de la actividad comercial, entre otros, del establecimiento de comercio denominado Bar La Avenida.

La Inspectora Municipal de Policía de Sonsón, Antioquia, a través del Auto 072 de 31 de agosto de 2022, dio inicio al proceso verbal abreviado por cierre definitivo de establecimiento de comercio abierto al público con venta de licor, el cual fue notificado a las personas que se precisan a continuación:

Sergio Cardona Villa	C.C. 1.047.967.884	Administrador
Jonathan Hernández Ortíz	C.C. 1.000.402.782	Administrador
Héctor de Jesús Escobar Escobar	C.C. 70.721.507	Titular Inscrito
Isabel Cristina Escobar Manrique	C.C. 1.036.937.805	Propietario

El Auto 072 de 31 de agosto de 2022, fue debidamente notificado a las personas informadas con anterioridad.

El día 07 de septiembre de 2022, fue llevada a cabo audiencia pública en el proceso verbal abreviado, en la cual participaron de manera directa los señores Sergio Cardona Villa y Jonathan Hernández Ortíz; y a través de apoderado especial el señor Héctor de Jesús Escobar Escobar.

A través de Auto 101 de 24 de noviembre de 2022, fue programada para el día 29 de noviembre de 2022, la audiencia para decidir el proceso verbal abreviado correspondiente.

El Doctor Hernando Jaime Arboleda Ocampo, apoderado especial del Señor Héctor de Jesús Escobar Escobar y la señora Isabel Cristina Escobar Manrique, presentó alegatos de conclusión dentro del trámite correspondiente.

La Inspectora Municipal de Policía de Sonsón, Antioquia, a través de Resolución 313 de 29 de noviembre de 2022 resolvió el proceso verbal abreviado, declarando infractores del artículo 38, numeral 1 literal e, en concordancia con el parágrafo 8° del citado artículo de la Ley 1801 de 2016, a Sergio Cardona Villa, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.967.884; en su condición de Administrador, el señor Jonathan Hernández Ortíz, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.000.402.782, en su calidad de Administrador; el señor Héctor de Jesús Escobar Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.721.507, en su calidad de Titular Inscrito y la señora, Isabel Cristina Escobar Manrique, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.036.937.805, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio La Avenida I.E.

Así mismo, ordenó la suspensión definitiva de la actividad económica del Establecimiento de Comercio La Avenida I.E. así como las órdenes necesarias para materializar la decisión anunciada con anterioridad.

## Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: [alcaldiaesonsón-antioquia.gov.co](mailto:alcaldiaesonsón-antioquia.gov.co) | Código postal 054 820

[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)

**EL FUTURO**  
Es ahora

	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

En relación con la decisión de la Inspectora Municipal de Policía de Sonsón, Antioquia, el apoderado especial del Señor Héctor de Jesús Escobar Escobar y la señora Isabel Cristina Escobar Manrique, presentó recurso de apelación el cual fue concedido dentro de la audiencia pública.

El apoderado especial del Señor Héctor de Jesús Escobar Escobar y la señora Isabel Cristina Escobar Manrique, presentó la sustentación del recurso de apelación a través de Oficio con radicado Nro. 004212 de 01 de diciembre de 2022.

Identificados los antecedentes procedimentales dentro de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a exponer los argumentos que sustentan una decisión de fondo.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### 1. Competencia.

El Alcalde Municipal de Sonsón, Antioquia, es competente para conocer de la apelación propuesta por parte del Doctor Héctor de Jesús Escobar Escobar y la señora Isabel Cristina Escobar Manrique, de conformidad con el numeral 8° del artículo 205 de la Ley 1801 de 2016, el cual determina de manera expresa la competencia para conocer del recurso de apelación en el procedimiento verbal abreviado, cuando no exista autoridad especial de Policía en el Municipio o distrito a quien se le haya atribuido esta competencia, en relación con las medidas correctivas que aplican los inspectores de policía rurales y urbanos o corregidores en primera instancia.

#### 2. Oportunidad.

Enseña el numeral 4° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que los recursos de reposición y apelación se concederán y sustentarán en la misma audiencia. Para el recurso de apelación, la normatividad que acaba de ser citada, expresa que respecto del recurso de apelación, el apelante cuenta con dos (2) días para sustentarlo, hecho que se constata a través del Oficio con radicado Nro. 004212 de 01 de diciembre de 2022.

#### 3. Problema jurídico

Corresponde a esta autoridad pública, determinar si es competente para pronunciarse sobre los cargos propuestos en el recurso de apelación que se decide en esta oportunidad, a pesar que en esta oportunidad no se está decidiendo un comportamiento contravencional, sino la consecuencia jurídica establecida en el parágrafo 8° del numeral 1° literal e) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, el cual determina lo siguiente:

**PARÁGRAFO 8o.** *Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida reincida en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente capítulo que*

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: [alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co) | Código postal 054 820

[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)

**EL FUTURO**  
Es ahora

	<b>MUNICIPIO DE SONSON</b> <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

*dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.*

#### 4. El caso concreto.

El procedimiento que se impulsa en esta oportunidad corresponde al proceso verbal abreviado el cual se sustenta en dos actuaciones administrativas que se encuentran en firme frente a la vulneración de una misma disposición normativa, en un término no superior a un (1) año tal como lo informa parágrafo 8° del numeral 1° literal e) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, el cual determina lo siguiente:

**PARÁGRAFO 8o.** *Quien en el término de un año contado a partir de la aplicación de la medida reincida en alguno de los comportamientos prohibidos en el presente capítulo que dan lugar a la medida de suspensión temporal, será objeto de suspensión definitiva de la actividad.*

En ese orden de ideas, los argumentos expuestos en el recurso de apelación por parte del apoderado especial del señor Héctor de Jesús Escobar Escobar y la señora Isabel Cristina Escobar Manrique, destinados a cuestionar las órdenes de comparendo que fueron impuestas por parte del Comandante de la Estación de Policía de Sonsón, Antioquia, no pueden ser atendidos en esta oportunidad, toda vez que ello implica que este servidor público asuma el conocimiento en una instancia inexistente normativamente.

La aplicación de la sanción establecida en el parágrafo 8° del numeral 1° literal e) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, es casi que automática, en cuanto se refiere a la reincidencia en alguno de los comportamientos prohibidos en el capítulo de niños, niñas y adolescentes del acápite correspondiente a las relaciones irrespetuosas con grupos específicos de la sociedad, dado que la misma se sustenta en actuaciones administrativas que comprenden el respeto a los derechos y garantías constitucionales en lo que a materia sancionatoria se refiere y que fueron agotadas en su respectiva oportunidad.

Ahora bien, el apoderado especial del Héctor de Jesús Escobar Escobar y la señora Isabel Cristina Escobar Manrique, cuestiona a la Inspectora Municipal de Policía que afirme que los administradores fueron reincidentes en la acción, situación que le permite concluir que dicha Servidora Pública fue subjetiva en su decisión dado que “cuando se habla de la palabra reincidente, es porque una misma persona reincide o repite, pero no fue la misma persona como tal, así como lo expone la Inspectora que los administradores reincidieron, es decir diferente persona, es por esto que no le asiste aseverar que hubo reincidencia en la acción.”

En relación con lo expuesto, es importante expresar la proscripción de la culpa objetiva en nuestro ordenamiento jurídico ha sido sin duda un avance institucional importante, al punto que los hechos u omisiones de las personas, en este caso, de quienes fueron calificados de contraventores, sólo son posibles si se determina el dolo o la culpa con la cual haya sido cometida.

## Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: [alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co) | Código postal 054 820

[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)

**EL FUTURO**  
Es ahora

	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

Al respecto la Corte Constitucional expresó lo siguiente en sentencia C-181 de 2016, lo siguiente:

*21. El fundamento constitucional de la culpabilidad se encuentra en el artículo 29 de la Constitución y el principio de presunción de inocencia, conforme al cual “Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable.”. Al respecto, esta Corporación en **sentencia C-626 de 1996**<sup>[36]</sup> consideró que el artículo 29 de la Constitución consagró que ni el Legislador ni los jueces pueden presumir la culpabilidad de nadie, puesto que toda persona se presume inocente mientras no se demuestre lo contrario en el escenario de un juicio regido por el debido proceso. **En tal sentido, la aplicación de las sanciones previstas en la ley esta condicionada a la certeza de la responsabilidad subjetiva del procesado por el hecho punible que dio lugar al juicio, lo que implica la proscripción de cualquier forma de responsabilidad objetiva.***

Al constatar la reincidencia que advierte el apoderado del Héctor de Jesús Escobar Escobar y la señora Isabel Cristina Escobar Manrique, se constata que la orden de comparendo Nro. 05-756-001981 de 11 de julio de 2021 en el numeral 3.2., identifica a la señora Isabel Cristina Escobar Manrique, quien se identifica con el número de identificación tributaria Nri. 1.036.937.805-6 como una de las personas intervinientes en dicho procedimiento, aun así, esta no fue vinculada al procedimiento por pasiva.

Por otro lado, al revisar la orden de comparendo Nro. 05-756-002275 de 26 de febrero de 2022, se advierte en el numeral 3.2., identifica al Establecimiento de Comercio La Avenida I.E. el cual se identifica con el número de identificación tributaria Nri. 1.036.937.805-6 como una de las personas intervinientes en dicho procedimiento, aun así, esta no fue vinculada al procedimiento por pasiva.

No obstante lo anterior, al procedimiento verbal abreviado que fue iniciado a partir del Auto 072 de 31 de agosto de 2022, fueron vinculadas las siguientes personas y las calidades que se precisan a continuación:

Sergio Cardona Villa	C.C. 1.047.967.884	Administrador
Jonathan Hernández Ortíz	C.C. 1.000.402.782	Administrador
Héctor de Jesús Escobar Escobar	C.C. 70.721.507	Titular Inscrito
Isabel Cristina Escobar Manrique	C.C. 1.036.937.805	Propietario

Los procedimientos verbales abreviados impulsados por el Comandante de Estación de Policía de Sonsón, Antioquia, adolecen de la debilidad de no vincular al procedimiento verbal inmediato a que hace referencia el artículo 222 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, a las personas quienes ostentan la calidad de titular inscrito o propietario, lo anterior de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina la obligación de las autoridades públicas con potestad

## Alcaldía de Sonsón

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: [alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co) | Código postal 054 820

[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)

**EL FUTURO**  
Es ahora

	<b>MUNICIPIO DE SONSÓN DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

sancionatoria, de comunicar las actuaciones administrativas a terceros, en los siguientes términos:

**ARTÍCULO 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.** Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.

En ese orden de ideas, el supuesto de hecho que cuestiona el apoderado del señor y la señora Escobar correspondiente a la reincidencia no se configura en su totalidad, habida cuenta que si bien en el Establecimiento de Comercio La Avenida I.E. desde el punto de vista fenomenológico se presentaron dos conductas en un periodo de tiempo menor a un año que efectivamente trasgredieron lo dispuesto por el numeral 1. Literal e) del artículo 38 de la Ley 1801 de 2016, es importante señalar que para ambos procedimientos administrativos no fueron vinculados los titulares del derecho de propiedad de dicho establecimiento, situación que implica que la reincidencia no fue acreditada desde el punto de vista jurídico, en razón a que no tuvieron la oportunidad de ser escuchados en juicio.

No logra entender este Servidor Público en esta oportunidad procedimental, la diferencia de tratamiento jurídico brindado por el Comandante de Estación de Policía y la Inspectora Municipal de Policía a ambos procedimientos, dado que mientras el primero de ellos avizora la existencia de un tercero con interés quien debe ser vinculado al procedimiento y omite vincularlo, la segunda de ellas efectivamente los vincula en orden a garantizar sus derechos constitucionales fundamentales, razón por la cual resulta procedente atender el reparo propuesto por el poderado especial del señor y la señora Escobar.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sonsón -Antioquia-,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°: REVOCAR** la Resolución 313 de 29 de noviembre de 2022 resolvió el proceso verbal abreviado, declarando infractores del artículo 38, numeral 1 literal e, en concordancia con el parágrafo 8° del citado artículo de la Ley 1801 de 2016, al señor Sergio Cardona Villa,

**Alcaldía de Sonsón**

Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"

Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052

Correo electrónico: [alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co) | Código postal 054 820

[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)

**EL FUTURO**  
Es ahora

	<b>MUNICIPIO DE SONSON DESPACHO DEL ALCALDE</b>	<b>CODIGO: 100.34.03</b>
		<b>FECHA ACTUALIZACION:</b> Resolución 032 de marzo 15 de 2016
		<b>VERSIÓN:3</b>

identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.967.884; en su condición de Administrador, el señor Jonathan Hernández Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.000.402.782, en su calidad de Administrador; el señor Héctor de Jesús Escobar Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.721.507, en su calidad de Titular Inscrito y la señora, Isabel Cristina Escobar Manrique, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.036.937.805, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio La Avenida I.E.

**ARTÍCULO 2°: EXHORTAR** al Comandante de Estación de Policía del Municipio de Sonsón, Antioquia, para que en los procedimientos administrativos por infracción a la Ley 1801 de 2016, cuya competencia le corresponde, sean vinculados los propietarios o titulares del derecho de propiedad quienes aparecen en el Registro Mercantil

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Inspectora Municipal de Policía, al Comandante de Estación de la Policía Nacional adscrita a esta entidad pública, a la Tesorera Municipal y a la Cámara de Comercio para el Oriente Antioqueño, para que conozcan de la presente decisión..

**ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR** el contenido material del presente acto administrativo al señor Sergio Cardona Villa, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.047.967.884; en su condición de Administrador del Establecimiento de Comercio La Avenida I.E, el señor Jonathan Hernández Ortiz, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.000.402.782, en su calidad de Administrador del Establecimiento de Comercio La Avenida I.E; el señor Héctor de Jesús Escobar Escobar, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 70.721.507, en su calidad de Titular Inscrito del Establecimiento de Comercio La Avenida I.E y la señora, Isabel Cristina Escobar Manrique, identificada con la cédula de ciudadanía Nro.1.036.937.805, en su calidad de propietaria del Establecimiento de Comercio La Avenida I.E., manifestándoles que contra el mismo no procede ningún recurso por tratarse de un acto definitivo.

**ARTÍCULO 5°:** En firme la presente decisión, remítase el expediente al despacho de origen.

Dada en el Municipio de Sonsón -Antioquia- a los siete (07) días del mes de marzo de 2023

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDWIN ANDRÉS MONTES HENAO**  
 Alcalde Municipal

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		07-02-2023
Revisó	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		07-02-2023
Aprobó	Edwin Andrés Montes Henao	Alcalde Municipal		07-02-2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

**Alcaldía de Sonsón**

**Carrera 6 N° 6 - 58. Palacio Municipal, Parque Principal "Ruiz y Zapata"**  
**Teléfono +57 (4) 869 4444 Fax: +57 (4) 869 4052**  
 Correo electrónico: [alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@sonsón-antioquia.gov.co) | Código postal 054 820

[www.sonsón-antioquia.gov.co](http://www.sonsón-antioquia.gov.co)

**EL FUTURO**  
**Es ahora**